

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

1555 Resolución de 15 de enero de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la puesta en marcha y funcionamiento de las enseñanzas deportivas en régimen a distancia, a partir del curso 2014/2015.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, concibe la formación como un proceso permanente que se desarrolla a lo largo de la vida, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar permanentemente sus competencias profesionales. Por tanto, el sistema educativo tiene que preparar a los alumnos para aprender por sí mismos y tiene que facilitar que las personas adultas puedan incorporarse a las enseñanzas de forma que puedan conciliar el aprendizaje con otras responsabilidades y tareas, incluyendo la actividad laboral.

El artículo 3.9 de la citada Ley contempla el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes y, para garantizarlo, dispone el desarrollo de una oferta adecuada de educación a distancia.

Asimismo, en el artículo 66 establece que la educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. Entre sus objetivos estará la adquisición de una formación básica, ampliar y renovar sus conocimientos, habilidades y destrezas de modo permanente y facilitar el acceso a las distintas enseñanzas del sistema educativo, así como, la mejora de su cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, dispone en su artículo 24 la flexibilización de la oferta de las enseñanzas deportivas para permitir compatibilizar el estudio con otras actividades deportivas, laborales o de otra índole, principalmente a las personas adultas y a los deportistas de alto rendimiento, incorporando, entre otros tipos de oferta la enseñanza a distancia. Asimismo, determina en el artículo 26 que se podrán ofertar en régimen a distancia los módulos del bloque común y aquellos otros que disponga el Real Decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas correspondientes.

La citada norma otorga la competencia a las Administraciones educativas para poder adoptar las medidas necesarias y dictar instrucciones a los centros de su ámbito territorial para la puesta en marcha y funcionamiento de la oferta de módulos de enseñanza deportiva a distancia, con el fin de que puedan disponer de los espacios, equipamiento, recursos y profesorado que garantice la calidad de estas enseñanzas.

La oferta a distancia para estas enseñanzas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, prevé la programación de actividades presenciales debido al carácter eminentemente teórico-práctico de los módulos de enseñanza deportiva.

El proyecto de decreto que regula el régimen de distancia estas enseñanzas, se encuentra en tramitación, es por ello que, en tanto no se publique en el

Boletín Oficial de la Región de Murcia, se hace necesario dictar instrucciones con la finalidad de que la oferta de los centros docentes que imparten enseñanzas deportivas sea flexible para permitir compatibilizar el estudio con otras actividades deportivas, laborales o de otra índole, principalmente a las personas adultas y a los deportistas de alto rendimiento.

Por todo ello procede dictar instrucciones para la puesta en marcha y funcionamiento de enseñanza a distancia que será de aplicación en los centros docentes públicos y privados autorizados que impartan enseñanzas deportivas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y en uso de las competencias que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 135/2014, de 25 de abril, como Director General de Formación Profesional de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades,

Resuelve

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto dictar instrucciones para la puesta en marcha y funcionamiento de las enseñanzas deportivas en régimen a distancia y establecer los límites de presencialidad obligatoria de los alumnos, en cada uno de los módulos de los bloques comunes de las enseñanzas deportivas de régimen especial, a partir del curso académico 2014-2015, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los requisitos de acceso, admisión, matriculación, convocatorias, convalidaciones, etc. se regulan por la normativa vigente para estas enseñanzas.

Segundo. Organización.

1. Las enseñanzas deportivas en el régimen a distancia se impartirá en centros docentes públicos y privados previamente autorizados por la Consejería competente en materia de educación.

2. Las enseñanzas deportivas impartidas en régimen a distancia podrán organizarse de forma flexible, con objeto de dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado usuario de estas enseñanzas. La jornada escolar podrá ser diferente para poder permitir compatibilizar el estudio con otras actividades, principalmente a personas adultas y a los deportistas de alto rendimiento.

Tercero. Oferta de enseñanzas.

1. De acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, las enseñanzas deportivas impartidas en régimen a distancia se podrá ofertar de forma completa o parcial, por bloques o módulos de enseñanza deportiva.

2. Con carácter general, el calendario académico de las enseñanzas deportivas en régimen a distancia será el mismo que el establecido para las enseñanzas deportivas en régimen presencial.

Cuarto. Requisitos para la impartición en régimen de enseñanza a distancia.

Para impartir estas enseñanzas en régimen a distancia, se precisa:

1. Una plataforma virtual de aprendizaje en servicio permanente para impartir la enseñanza a distancia con capacidad adecuada para el número de personas usuarias previstas, que permita la comunicación entre el alumnado y de éste con el profesorado, el trabajo colaborativo, el envío y evaluación de tareas y actividades, la incorporación de herramientas para la autocorrección de actividades interactivas, el seguimiento de la actividad de las personas participantes y la utilización de mecanismos de evaluación del alumnado, que se adapte a los requerimientos fijados en el Anexo I y que cuente con un servicio técnico de mantenimiento.

2. Utilizar aulas virtuales por cada módulo con los requisitos mínimos establecidos en el anexo II de la presente resolución. Las aulas virtuales de teleformación deberán presentar los materiales didácticos en formato multimedia con actividades de aprendizaje y de evaluación los cuales estarán de acuerdo con el currículo establecido y diseñados para la enseñanza a distancia, de modo que faciliten la autonomía del aprendizaje del alumnado

3. El diseño de un modelo de formación eminentemente práctico donde el alumnado proceda a la resolución de cuestiones planteadas utilizando los contenidos adquiridos con la lectura y comprensión de los documentos necesarios o con el uso de las herramientas disponibles en la red, así como la realización de actividades de enseñanza-aprendizaje en las que se deberá incluir un determinado porcentaje de presencialidad, para garantizar la consecución de todos los objetivos de aprendizaje y la realización de determinadas tareas y pruebas para lo cual se recomienda:

Utilizar imágenes que puedan servir de ejemplo de una correcta adaptación de los contenidos a las características de los alumnos y a los objetivos que se persiguen en cada etapa de la formación deportiva.

Generar materiales que sirvan de base para cada uno de los temas que componen el programa, con actividades de recapitulación que garanticen la comprensión de los contenidos.

Plantear supuestos prácticos que obliguen a los alumnos a integrar los conocimientos recibidos con la finalidad de resolver las necesidades de sus deportistas.

Quinto. Presencialidad.

1. Debido a la naturaleza de los diferentes procesos de aprendizaje que se dan en cada uno de los módulos de enseñanza deportiva la presencialidad del alumnado se organizará de forma opcional u obligatoria para el mismo y puede ser evaluable o no evaluable:

a) Las tutorías son actividades presenciales opcionales para el alumnado y no evaluables. Los alumnos matriculados en un módulo serán atendidos por el profesor o profesora del módulo. Estas sesiones no son de asistencia obligatoria para los alumnos. Se podrán organizar de forma periódica o bien agruparse, antes de las pruebas finales presenciales, como sesiones preparatorias.

b) Las pruebas objetivas presenciales se organizan:

1.º A lo largo de los períodos lectivos, pruebas de carácter opcional para el alumnado. Este podrá, mediante estas pruebas, eliminar materia de cara a la prueba presencial final.

2.º Antes de finalizar cada período lectivo, la prueba presencial final, que es obligatoria.

c) Las tareas presenciales pueden ser evaluables o no, en caso de ser evaluables podrán tener carácter eliminatorio.

d) Actividades presenciales obligatorias y evaluables en aquellos módulos para los que se haya establecido un porcentaje de presencialidad mínimo obligatorio.

2. La presencialidad se deberá especificar en las programaciones correspondientes detallando el número de horas de presencialidad de los alumnos, estableciendo el calendario, fecha y número de horas referidas a:

- a) Pruebas de evaluación de carácter opcional para el alumnado.
- b) Tutorías opcionales.
- c) Prueba final obligatoria.
- d) Realización de las tareas obligatorias en el aula presencial.

3. Los porcentajes de presencialidad de los módulos comunes regulados al amparo de los Reales Decretos 1913/1997, de 19 de diciembre y 1363/2007, de 24 de octubre se ajustarán a lo establecido en el Anexo III de esta Resolución.

4. Para el resto de los módulos específicos establecidos para impartir en régimen a distancia de las distintas modalidades y especialidades, y en tanto no se publique la tabla de presencialidad correspondiente, los mínimos establecidos para las tareas obligatorias tendrán una presencialidad mínima del 30%.

Sexto. Módulo de Formación Práctica.

El módulo de Formación Práctica es obligatoriamente presencial, por lo que para el acceso y desarrollo del mismo se estará a lo dispuesto en la normativa vigente para el régimen presencial.

Séptimo. Cambio de régimen de enseñanza.

Con carácter general, el alumnado podrá solicitar el cambio de régimen de enseñanza de carácter presencial a distancia o a la inversa, durante el período de solicitud de admisión para el siguiente curso escolar. El cambio de régimen escolar estará supeditado a la existencia de puestos escolares vacantes en el régimen que pretenda solicitar.

Octavo. Profesorado.

1. El profesorado que imparta estas enseñanzas estará constituido por profesores autorizados para impartir en estas enseñanzas con el requisito de titulación establecido en la normativa específica vigente.

2. El profesorado de enseñanza a distancia de los centros públicos y privados, deberá disponer de formación específica y actualizada en este régimen de educación y en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. A tal efecto el profesorado de la enseñanza pública deberá acreditar esta formación específica o realizar la formación inicial o de actualización ofertada por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

3. Además de lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el profesorado que imparta esta formación en régimen a distancia ejercerá la labor de orientación y tutoría del alumnado en el proceso de aprendizaje. Esta labor tutorial, cuya finalidad es promover y desarrollar acciones de carácter orientador y formativo que conduzcan a la mejora de los procesos de aprendizaje para la adquisición de las capacidades terminales de los módulos de enseñanza deportiva, tiene las siguientes funciones específicas:

a) Informar al alumnado, con la supervisión del coordinador o jefe de estudios de distancia, acerca de los módulos de enseñanza deportiva que se van a impartir en este régimen, sobre todos los aspectos relacionados con el calendario de tareas y actividades a realizar durante el curso, la realización de las pruebas presenciales y los procedimientos de evaluación y calificación.

b) Orientar y guiar al alumnado en la resolución de tareas, el uso de los materiales curriculares y el uso de las herramientas de la plataforma virtual de aprendizaje y otras que faciliten la comunicación.

c) Promover y motivar la participación del alumnado en las actividades propuestas, dinamizar y estimular las actividades individuales y colectivas, así como la comunicación entre el alumnado, a través de las herramientas de comunicación establecidas, impulsando actividades que generen la reflexión y el debate.

d) Realizar el seguimiento y evaluación de las tareas y trabajos propuestos al alumnado, así como responder las preguntas y cuestiones que éste plantee a través de las herramientas propias de la plataforma virtual de aprendizaje, en los plazos que se establezcan.

e) Realizar la evaluación del aprendizaje del alumnado, de acuerdo con los criterios establecidos, así como participar en la organización y desarrollo de las pruebas de evaluación del alumnado y en las sesiones de evaluación y calificación.

f) Participar en la elaboración, revisión, actualización y evaluación del material didáctico de forma coordinada con el resto del equipo docente, así como en la programación y diseño de las actividades, los trabajos, tareas y proyectos que el alumnado debe realizar a lo largo del curso.

g) Implementar y utilizar las herramientas y entornos tecnológicos que se determinen.

h) Participar en las reuniones del equipo educativo de enseñanza a distancia del centro.

i) Llevar un registro de incidencias de las tutorías, que pondrá a disposición del coordinador de distancia cuando éste lo solicite.

j) Facilitar todos los datos que solicite el coordinador de distancia referidos a los módulos que imparte para la realización de informes.

k) Velar especialmente por la protección de datos de carácter personal que maneje en sus comunicaciones telemáticas.

Noveno. Tutor de grupo.

1. Dependiendo de las características de las enseñanzas a distancia en un centro podrá existir la figura de tutor de grupo que será nombrado por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, de entre el profesorado que imparta docencia en el mismo.

2. El profesor que ejerza la tutoría del grupo tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer la dirección y la orientación de aprendizaje del alumnado y apoyo en su proceso educativo.

b) Asesorar al alumnado sobre la plataforma de teleformación, la estructura y características de las aulas virtuales y las herramientas de comunicación de las que dispone.

c) Velar especialmente por la protección de datos de carácter personal, que maneje en sus comunicaciones telemáticas.

d) Informar al alumnado sobre todos los aspectos relacionados con el calendario de tareas y actividades a realizar durante el curso, la realización de las pruebas presenciales y los procedimientos de evaluación y calificación.

3. En caso de que el centro no tenga el profesor que ejerza la tutoría del grupo, estas funciones podrán ser realizadas por el coordinador o el jefe de estudios del centro.

Décimo. Coordinación de la enseñanza en régimen a distancia.

Los centros autorizados para impartir enseñanzas deportivas en régimen a distancia contarán con un coordinador de distancia o, en su caso, jefe de

estudios adjunto de distancia que realizará las funciones de coordinación de estas enseñanzas, será un profesor que imparta algún módulo en este régimen de distancia cuyas funciones serán las siguientes:

a) Programar el desarrollo de las enseñanzas impartidas a distancia con el equipo docente de las mismas.

b) Coordinar, junto con los profesores, una sesión informativa inicial al alumnado para que conozca la plataforma virtual de aprendizaje, la estructura y características de los materiales didácticos alojados en ésta y las herramientas de comunicación de las que dispone así como de los calendarios de tutorías, pruebas y cuanta información pueda ser de interés general para el alumnado.

c) Coordinar, en colaboración con el resto del equipo directivo, las acciones relacionadas con el alumnado que cursa este régimen de enseñanza, tales como la admisión y matriculación, seguimiento de las enseñanzas, así como las acciones necesarias para la organización de las pruebas presenciales del alumnado y su evaluación.

d) Proponer al equipo docente, los criterios de calificación comunes propios de las enseñanzas a distancia.

e) Garantizar la publicación del calendario y horario de presencialidad, así como las fechas de evaluación, para conocimiento del alumnado.

f) Coordinar las reuniones del equipo docente de enseñanza a distancia del centro.

g) Coordinar la administración de las herramientas educativas y entornos tecnológicos puestos a disposición de estas enseñanzas, para facilitar su utilización por el profesorado y el alumnado.

h) Fomentar la creación y actualización de material didáctico por el profesorado del centro.

i) Coordinar el desarrollo de las actividades de análisis y evaluación de las enseñanzas en régimen a distancia.

j) Velar especialmente por la protección de datos de carácter personal, que maneje en sus comunicaciones telemáticas.

k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la consejería competente en materia de educación y las que le puedan ser encomendadas por el director del centro en el ámbito de sus competencias.

Undécimo. Evaluación.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 27 del Real Decreto 1363/2007, la evaluación final para cada uno de los módulos de enseñanza deportiva cursados a distancia exigirá la superación de pruebas presenciales, que se realizarán dentro del proceso de evaluación continua y se atenderá a lo dispuesto con carácter general sobre evaluación en las enseñanzas deportivas, con las siguientes particularidades:

a) Las pruebas objetivas presenciales evaluables tendrán como mínimo un valor del 55% en la puntuación global del módulo de enseñanza deportiva.

b) El valor de toda la presencialidad evaluable, incluidas las pruebas objetivas presenciales tendrá un máximo del 70% en la nota final del módulo de enseñanza.

c) Los ejercicios o actividades no presenciales en ningún caso tendrán la condición de pruebas eliminatorias sobre el contenido de la prueba global-final.

3. En la evaluación del seguimiento no presencial del aprendizaje del alumnado que cursa estas enseñanzas se tendrán en cuenta la realización, entrega y adecuación de las tareas enviadas en relación a los objetivos de cada una de las materias, la participación en los foros temáticos propuestos y cualesquiera otros elementos contemplados en las respectivas programaciones didácticas.

4. Las sesiones de evaluación de cada módulo estarán contempladas en la programación anual.

5. La evaluación será ponderada, por lo que se valorarán de forma proporcional los elementos básicos que intervienen en este régimen de enseñanza, en el que las pruebas presenciales de evaluación se correspondan con el enfoque práctico empleado, como elemento validador de las actividades desarrolladas a lo largo del curso en el entorno virtual.

6. Aquellos alumnos que al final del período lectivo no hayan alcanzado los objetivos generales establecidos en el currículo correspondiente a cada módulo de enseñanza deportiva, podrán recuperarlo antes de la finalización del curso escolar, haciendo constar la calificación obtenida en la sesión de evaluación final de curso.

Duodécimo. Requisitos de implantación o autorización de enseñanza a distancia en los centros docentes.

Los centros públicos y privados autorizados que deseen ofertar las enseñanzas deportivas en esta modalidad deberán cumplir:

a) Tener implantadas o autorizadas dichas enseñanzas en régimen presencial, de acuerdo con el artículo 28 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

b) Cumplir con los requisitos para la impartición de estas enseñanzas en régimen de enseñanza a distancia con carácter previo a la implantación o autorización.

c) Disponer de las instalaciones y recursos necesarios para la realización de las actividades que requieran presencialidad del alumno en el centro.

Decimotercero. Autorización de los centros docentes privados en régimen a distancia.

1. El expediente de solicitud de la autorización administrativa para la impartición de las enseñanzas a distancia, se iniciará a petición de la persona física o jurídica titular del centro docente privado autorizado mediante solicitud dirigida al titular de la Dirección General competente en materia de autorizaciones de centros docentes privados. A la solicitud se adjuntará un proyecto en el que se especifiquen los siguientes aspectos:

a) Indicación del bloque o módulos de la modalidad o especialidad deportiva que desean impartir en este régimen.

b) Propuesta de la organización académica y de los horarios de la formación en régimen de educación a distancia.

c) Planificación de los grupos a los que se aplicarán las enseñanzas a distancia, teniendo en cuenta la ratio de alumnos-unidad escolar y alumnos-profesor prevista en el artículo 48 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre

d) Profesorado que se hará cargo de estas enseñanzas, conforme a lo previsto el punto octavo de esta resolución detallando el horario de dedicación a estas enseñanzas.

e) Organización de las tutorías previstas para cada módulo, incluyendo el cuadro horario semanal de las tutorías presenciales, todo ello conforme a lo previsto en el punto quinto de esta resolución.

f) Recursos, soportes y materiales didácticos, que se adaptarán a lo preceptuado en la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a lo previsto en el punto cuarto de esta resolución.

g) Metodología didáctica que va a emplearse en el desarrollo de estas enseñanzas.

h) Espacios y equipamientos que requiera el desarrollo de las actividades lectivas que habrán de garantizar que el alumnado puede conseguir los resultados de aprendizaje previstos en la normativa por la que se establece el currículo de cada modalidad. Cuando el uso de estos espacios y equipamientos se comparta con enseñanzas desarrolladas en régimen presencial, éste deberá efectuarse en horarios no simultáneos. Deberá indicarse el número de horas y turno horario de utilización de los espacios en la actividad lectiva presencial.

2. La extinción de la autorización se producirá de dos formas, por un lado, a instancia del interesado cuando la causa sea el cese de la actividad, por otro lado, de oficio cuando se dejen de cumplir los requisitos establecidos para su autorización o se produzca el incumplimiento de las normas de ordenación académica establecidas, previa audiencia del interesado o por revocación expresa de la Dirección General competente en materia de autorización de centros.

3. Todo cambio posterior de las condiciones autorizadas para impartir la enseñanza deportiva en régimen a distancia requerirá modificación de la autorización.

Decimocuarto. Vigencia del bloque común establecido al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

De conformidad con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, hasta que se creen los nuevos títulos y enseñanzas en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano, deportes de montaña y escalada, deportes de invierno y fútbol, que fueron establecidas al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, lo establecido en la presente Orden se podrá aplicar al bloque común de dichos títulos y enseñanzas.

Disposición adicional segunda. Publicación de la resolución.

La presente resolución se hará pública a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia de la resolución.

La presente resolución surtirá efectos desde el curso académico 2014/2015.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 15 de enero de 2015.—El Director General, Joaquín Buendía Gómez.

Anexo I

REQUISITOS MÍNIMOS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL

1. Plantilla común de diseño de las Aulas Virtuales.
2. Herramientas de comunicación en tiempo real (Chat, audio-conferencia...)
3. Herramientas de comunicación en diferido (Foros, mensajería interna, correo interno...).
4. Recursos de información compartida:
 - a. Posibilidad de envío y recepción de ficheros adjuntos.
 - b. Repositorio de ficheros.
 - c. Herramienta de búsqueda en la plataforma.
 - d. Lista de usuarios.
 - e. Herramientas de accesibilidad.
5. Herramientas de trabajo en grupo.
6. Herramientas para la administración docente y gestión de alumnos:
 - a. Inscripción, altas, bajas y variaciones de datos de alumnos.
 - b. Elaboración de listas.
 - c. Gestión de roles y privilegios de acceso y uso de los participantes en la plataforma virtual.
 - d. Gestión de seguimiento y progreso de los alumnos y calificaciones.
 - e. Consulta de expediente académico por el alumnado.
 - f. Elaboración de informes y estadísticas de resultados.
 - g. Elaboración y consulta del calendario de actividades.
7. Herramientas de administración de la Plataforma:
 - a. Sistema de gestión automatizada de copias de seguridad y registros de actividad de la plataforma.

Anexo II

REQUISITOS MÍNIMOS PARA IMPARTICIÓN DE MÓDULOS EN REGIMEN A DISTANCIA

A Recursos generales por módulo

1. Programación didáctica:

Además de los elementos que contienen las programaciones docentes de un módulo en enseñanza presencial, se observarán las siguientes peculiaridades:

a. Descripción de actividades de enseñanza-aprendizaje individuales y en grupo con las orientaciones necesarias para el trabajo autónomo del alumno, para la comprensión y aplicación práctica de los contenidos y para la utilización adecuada de los materiales

b. Actividades de autoevaluación que tendrán sus correspondientes respuestas en un apartado dedicado a soluciones, que permita al alumnado conocer su propio progreso, seguir avanzando o volver a trabajar aspectos no superados.

c. Actividades evaluables que debe realizar el alumnado con indicación expresa del plazo de realización de las mismas, del peso que cada actividad tiene en la calificación del módulo y de los criterios de corrección aplicables a cada una de ellas.

d. Foros: Normas para su uso, medidas de dinamización y evaluación de la participación.

e. Organización de la presencialidad: Horario por módulos, tipo de presencialidad (evaluable o no, opcional u obligatoria...) y espacios asignados.

2. Guía del Profesor: Sobre al aula virtual y la metodología de trabajo de teleformación aplicada.

3. Guía del Alumno (guía de uso): referencia rápida para ser consultada por el alumno sobre el uso de la plataforma y seguimiento del curso.

4. Bibliografía básica recomendada para el seguimiento del curso.

5. Encuestas de evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje: Se evaluará todo el proceso de enseñanza-aprendizaje (contenidos, plataforma, profesorado, aulas, comunicación...) por los distintos sujetos que participan en el mismo (profesorado y alumnado).

B Contenidos del módulo

Los contenidos del módulo, deben ir estructurados por temas, unidades formativas o similar y deberán presentarse simultáneamente en los siguientes formatos:

- Contenidos en formato interactivo, multimedia con actividades de autoevaluación del progreso y accesibles.

- Versión imprimible de los contenidos.

Anexo III**BLOQUE COMÚN REGULADO EN EL REAL DECRETO 1913/1997, DE 19 DE DICIEMBRE****CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO**

MÓDULOS DE ENSEÑANZA DEPORTIVA	HORAS CURRÍCULO	CICLO INICIAL		
		Horas distancia	Horas presenciales	% Presencialidad
BASES ANATÓMICAS Y FISIOLÓGICAS DEL DEPORTE I	15	12	3	20%
BASES PSICOPEDAGÓGICAS DE LA ENSEÑANZA Y DEL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO I	15	10	5	33%
ENTRENAMIENTO DEPORTIVO I	20	5	15	75%
FUNDAMENTOS SOCIOLOGICOS DEL DEPORTE	5	5	-	0%
ORGANIZACIÓN Y LEGISLACIÓN DEL DEPORTE I	5	5	-	0%
PRIMEROS AUXILIOS DE HIGIENE EN EL DEPORTE	45	25	20	44%

CICLO FINAL DE GRADO MEDIO

MÓDULOS DE ENSEÑANZA DEPORTIVA	HORAS CURRÍCULO	CICLO INICIAL		
		Horas distancia	Horas presenciales	% Presencialidad
BASES ANATÓMICAS Y FISIOLÓGICAS DEL DEPORTE II	30	24	6	20%
BASES PSICOPEDAGÓGICAS DE LA ENSEÑANZA Y DEL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO II	20	15	5	25%
ENTRENAMIENTO DEPORTIVO II	30	10	20	67%
ORGANIZACIÓN Y LEGISLACIÓN DEL DEPORTE II	5	5	-	0%
TEORÍA Y SOCIOLOGÍA DEL DEPORTE	10	10	-	0%

GRADO SUPERIOR

MÓDULOS DE ENSEÑANZA DEPORTIVA	HORAS CURRÍCULO	CICLO INICIAL		
		Horas a distancia	Horas presenc	% Presencialidad
BIOMECÁNICA DEPORTIVA	20	10	10	50%
ENTRENAMIENTO DEL ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO	40	20	20	50%
FISIOLOGÍA DEL ESFUERZO	30	20	10	34%
GESTIÓN DEL DEPORTE	35	28	7	20%
PSICOLOGÍA DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO	15	10	5	33%
SOCIOLOGÍA DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO	15	10	5	33%

BLOQUE COMÚN REGULADO EN EL REAL DECRETO 1363/2007, DE 24 DE OCTUBRE**CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO**

MÓDULOS DE ENSEÑANZA DEPORTIVA	HORAS CURRÍCULO	CICLO INICIAL		
		Horas distancia	Horas presenc	% Presencialidad
BASES DEL COMPORTAMIENTO DEPORTIVO	20	16	4	20%
PRIMEROS AUXILIOS	30	21	9	30%
ACTIVIDAD FÍSICA ADAPTADA Y DISCAPACIDAD	5	4	1	20%
ORGANIZACIÓN DEPORTIVA	5	4	1	20%

CICLO FINAL DE GRADO MEDIO

MÓDULOS DE ENSEÑANZA DEPORTIVA	HORAS CURRÍCULO	CICLO INICIAL		
		Horas distancia	Horas presenc	% Presencialidad
BASES DEL APRENDIZAJE DEPORTIVO	45	40	5	11%
BASES DEL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO	65	55	10	15%
DEPORTE ADAPTADO Y DISCAPACIDAD	20	18	2	10%
ORGANIZACIÓN Y LEGISLACIÓN DEPORTIVA	20	18	2	10%
DEPORTE Y GÉNERO	10	9	1	10%

GRADO SUPERIOR

MÓDULOS DE ENSEÑANZA DEPORTIVA	HORAS CURRÍCULO	CICLO INICIAL		
		Horas a distancia	Horas presenc	% Presencialidad
FACTORES FISIOLÓGICOS DEL ALTO RENDIMIENTO	60	48	12	20%
FACTORES PSICOSOCIALES DEL ALTO RENDIMIENTO	45	40	5	11%
FORMACIÓN DE FORMADORES DEPORTIVOS	55	49	6	11%
ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN APLICADA AL ALTO RENDIMIENTO	40	36	4	10%